

La Regeneración y sus inválidos: políticas de recompensa en Colombia (1886-1904)^{1*}

Juan-Sebastián Bonilla-Ayala^{2**}

Université de Lille, Francia

DOI: <https://doi.org/10.15446/hys.n50.120277>

Resumen | Este artículo analizó el sistema de recompensas militares por invalidez promovidas por los gobiernos de la Regeneración en Colombia entre 1886 y 1904. A través de las leyes 153 de 1887, 84 de 1890 y 149 de 1896, junto con el estudio de 299 sentencias de la Corte Suprema de Justicia, se construyó una base de datos que permitió hacer una lectura cuantitativa y cualitativa del fenómeno. Se planteó una lectura del sistema de recompensas como mecanismo usado por la Regeneración para legitimar su proyecto político y establecer una relación directa con los militares, y con aquellos que lucharon desde la ilegalidad por defender los principios ideológicos conservadores. Además, se presentó una caracterización social de los hombres inválidos con base en los cargos militares, la participación en las guerras y el tipo de invalidez. La política de recompensas configuró una forma de salida institucional de las guerras del siglo XIX en Colombia, que permitieron a la Regeneración establecer relaciones directas con estos hombres a través de la entrega de una compensación económica. No obstante, el sistema también tuvo límites ideológicos al excluir los conflictos regionales.

Palabras clave | Regeneración; historia política; conflicto armado; militares; inválido de guerra; Colombia; siglo XIX; siglo XX.

The Regeneration and its Invalids: reward policies in Colombia (1886-1904)

Abstract | This article analyzed the system of military rewards for disability promoted by the Regeneration governments in Colombia between 1886 and 1904. Through Laws 153 of 1887, 84 of 1890, and 149 of 1896, along with the study of 299 Supreme Court of Justice sentences, a database that allowed for a quantitative and qualitative reading of the phenomenon was created. A reading of the reward system was proposed as a mechanism used by the Regeneration to legitimize its political project and to establish a direct relationship with the military, and with those who fought from illegality to defend conservative ideological principles. Furthermore, a social characterization of the disabled men was presented based on military positions, participation in wars, and the type of disability. The reward policy configured a form of

^{1*} **Recibido:** 2 de mayo de 2025 / **Aprobado:** 20 de octubre de 2025 / **Modificado:** 6 de noviembre de 2025. Artículo de investigación derivado de la investigación doctoral "Présence française dans le nord de l'Amérique du Sud, 1870-1903 : migrations, conflits et extraterritorialité juridique", financiado por la beca France Excellence Eiffel del Gobierno francés. El autor agradece a la profesora Brenda Escobar, de la Escuela de Historia de la Universidad Industrial de Santander (Bucaramanga, Colombia), por las valiosas observaciones realizadas al texto. Igualmente, a los evaluadores anónimos que hicieron una lectura detallada y propositiva del mismo.

^{2**} Magíster en Historia por la Universidad Industrial de Santander (Bucaramanga, Colombia). Estudiante del doctorado en Historia e integrante del Centre d'Études en Civilisations, Langues et Lettres étrangères en la Université de Lille (Lille, Francia). Áreas de especialización: investigador en Historia social y guerras civiles en Colombia, siglo XIX <https://orcid.org/0000-0002-4076-799X> juan-sebastian.bonilla-ayala.etu@univ-lille.fr

Cómo citar / How to Cite Item: Bonilla-Ayala, Juan-Sebastián. 2026. "La Regeneración y sus inválidos: políticas de recompensa en Colombia (1886-1904)". *Historia y Sociedad*, (50): 38-59 <https://doi.org/10.15446/hys.n50.120277>

institutional exit from the nineteenth-century wars in Colombia, which allowed the Regeneration to establish direct relationships with these men through the delivery of economic compensation. However, the system also had ideological limits by excluding regional conflicts.

Keywords | Regeneration; political history; armed conflict; military; disabled war veteran; Colombia; 19th century; 20th century.

A Regeneração e suas pessoas com deficiências: políticas de recompensa na Colômbia (1886-1904)

Resumo | Este artigo analisou o sistema de recompensas militares por mor de deficiência física promovidas pelos governos da Regeneração na Colômbia entre 1886 e 1904. Através das leis 153 de 1887, 84 de 1890 e 149 de 1896, juntamente com o estudo de 299 sentenças da Corte Suprema de Justiça, estruturou-se uma base de dados permitindo realizar uma leitura quantitativa e qualitativa do fenômeno. Foi proposta uma leitura do sistema de recompensas como mecanismo utilizado pela Regeneração visando legitimar seu projeto político e estabelecer uma relação direta junto dos militares e junto daqueles que lutaram desde a ilegalidade pela defesa dos princípios ideológicos conservadores. Além disso, observou-se uma caracterização social dos homens com deficiência embasados nos cargos militares, a participação nas guerras e o tipo de deficiência. A política de recompensas veio contribuir para a configuração de uma forma de saída institucional das guerras do século XIX na Colômbia, permitindo que a Regeneração estabelece-se relações diretas com os referidos homens através da entrega de uma compensação econômica. Contudo, o sistema também teve limites ideológicos certa feita a exclusão dos conflitos regionais.

Palavras chave | Regeneração; história política; conflito armado; militares; pessoas com deficiência pela guerra; Colômbia; século XIX; século XX.

Introducción

Durante el siglo XIX, Colombia³, al igual que otros países latinoamericanos, vivió una serie de conflictos armados que incluyeron tanto guerras civiles como disputas internacionales. Las guerras civiles, con diversos grados de intensidad, reflejaron la lucha por el control político del país entre las facciones del partido liberal y el partido conservador en la guerra de los Supremos (1839-1842), las guerras de 1851, 1854, 1859-1862, 1876-1877, 1885, 1895 y la Guerra de los Mil Días (1899-1902). Asimismo, se produjeron levantamientos armados internos en los Estados Soberanos (1863-1885) y luchas entre ellos mismos, que reflejaron tensiones políticas y sociales en una escala local y regional. En cuanto a los conflictos internacionales, Colombia mantenía disputas territoriales en la frontera sur con Ecuador, que derivaron en combates armados entre 1862 y 1863, así como la existencia de esporádicas tensiones políticas con Venezuela durante la segunda mitad del siglo XIX (Fischer 2001, 82-84)⁴.

³ Uso esta denominación con el fin de simplificar las denominaciones históricas que tuvo el Estado nación durante el siglo XIX. La primera República de Colombia, conocida como Gran Colombia, reagrupaba los territorios conocidos al final de la época colonial bajo los nombres de Virreinato de la Nueva Granada, Capitanía General de Venezuela y Audiencia de Quito. En 1830, la República de Colombia se fragmentó en tres repúblicas: Venezuela, Ecuador y la República de la Nueva Granada, que comprendía los actuales territorios de Colombia y Panamá. Ese nombre se conservó hasta 1858, fecha en la cual es reemplazado por el de Confederación Granadina, que a la vez se cambia en 1863 por el de Estados Unidos de Colombia. La Constitución de 1886 reinstaura el nombre de la República de Colombia, que se conserva hasta hoy (Martínez 2001, 31).

⁴ Sobre las guerras civiles, ver Escobar-Guzmán 2013; Ortiz 2004; Tirado-Mejía 1976; Deas 1993; Jaramillo 1991.

A lo largo de este siglo, miles de hombres se movilizaron en las fuerzas de combate y, como consecuencia de la guerra, una parte de ellos quedó con secuelas físicas. Los registros iniciales sobre la invalidez en las guerras colombianas fueron hechos por sus mismos combatientes en los campamentos o en los campos de batalla. Se trataban de cartas enviadas por los militares a sus superiores en las cuales pedían auxilios materiales como dinero y medicamentos, o describían sus dificultades para continuar en la campaña. En la Guerra de los Mil Días se hallaron cartas enviadas al general Próspero Pinzón por parte de subalternos que habían contraído heridas en hechos de armas, como el sargento mayor Mateo Medina Camacho, quien recibió en la batalla de Peralonso (diciembre 1899), un disparo que le dejó “un pulmón inútil sin cerrar herida y brazo paralizado” y cuya “situación pues es tristísima” (Bonilla-Ayala 2023, 82).

En la guerra, como en los momentos posteriores, proliferaron dispositivos destinados a reconocer y recompensar las acciones heroicas de los militares que participaron en los conflictos armados. Tanto el Gobierno como la insurgencia reconocían a los hombres en armas a través de la entrega de medallas, en particular por acciones bélicas relevantes para los intereses de la fuerza, que habilitaban ascensos, o en partes militares se resaltaba el nombre del individuo por encima de sus compañeros de unidad (Bonilla-Ayala 2024). En las Órdenes Generales y en publicaciones de la prensa se pueden hallar innumerables reconocimientos militares. Por ejemplo, en la *Gaceta* de Santander se informó que Baldomero Sanmiguel fue ascendido a sargento mayor, ya que,

Ha prestado importantes servicios al Gobierno, con constancia y abnegación, distinguiéndose siempre por su valor, especialmente en el combate de Valladolid y demás encuentros de armas habidos en las regiones de Rionegro y Puerto Santos en los últimos días del mes de noviembre próximo pasado, donde demostró su intrepidez y dotes militares (*Gaceta de Santander*, 11 de abril de 1902, 9)

Con la publicación de las memorias de los actores de la guerra, en la cual se compilaron registros sobre los mismos conflictos armados, la experiencia de los combatientes se difundió hacia un público lector general. Se han registrado 89 memorias publicadas sobre las guerras civiles colombianas, donde destaca la escrita por Henrique Arboleda (1847-1922) acerca de la batalla de Palonegro (Arboleda 1900), ya que posiblemente es la que proporciona más información sobre los militares heridos en combate (Bonilla-Ayala 2023, 28). En su obra, Arboleda no solo describe la sucesión de combates entre las tropas del Gobierno y la insurgencia liberal, sino que compila los partes oficiales de los heridos y el informe de Carlos Putnam, jefe de las ambulancias médicas, quien retrataba las condiciones físicas de los soldados en el campo de batalla⁵.

Estos hombres que sobrevivieron, a pesar de las heridas, fueron actores de la historia social y política de la Colombia decimonónica, a la que la historiografía colombiana no ha prestado el debido interés, salvo en casos excepcionales como las historias militares clásicas de Leónidas Flórez Álvarez y Jorge Martínez Landíneza, que se centraron más en el combate y en los comandantes. También sobresalen algunos estudios de historia de la medicina que, sin embargo, sitúan el objeto en la vida del médico más que en la del herido (Flórez Álvarez 1938; Martínez

⁵ De la misma forma, Ángel Cuervo menciona las secuelas físicas sufridas por los militares de la Confederación Granadina tras las batallas de Subachoque (1861), libradas en contra de las tropas rebeldes de Tomás Cipriano de Mosquera. Este tipo de datos sobre heridos en las guerras colombianas se encuentran de manera dispersa y desigual en las memorias de los combatientes, lo que dificulta su sistematización (Cuervo 1900, 134-177).

Landinez 1956; Rueda-González 2009). Este vacío historiográfico ha llevado a interrogar las iniciativas del Estado colombiano respecto a las medidas de auxilio desplegadas para apoyar a los militares con secuelas físicas.

De hecho, tras la independencia de España, Colombia adaptó en sus leyes las ordenanzas militares españolas para el tratamiento y recompensa que debían recibir los militares con secuelas físicas. Según María del Carmen Saavedra, las ordenanzas borbónicas de 1707 y 1716 establecieron que el solicitante debía haber servido al menos diez años efectivos en el Ejército, presentar el certificado del cirujano, obtener la licencia del oficial y la autorización del inspector de armas para el retiro del servicio militar (Saavedra 2023, 345-346). Medidas semejantes fueron incorporadas en los ejércitos patriotas, ya que Simón Bolívar destinó recursos económicos para gastos de viáticos y de alimentos a los militares que certificaran las heridas, así como para la conformación de los batallones de inválidos (Pita-Pico 2019). Lograda la independencia, el Estado colombiano manifestó la intención de retribuir a quienes sacrificaron su calidad de vida en el servicio militar a través de la entrega de recompensas. Algunas se promovieron con la ley orgánica del Ejército de 1842, así como las otorgadas por el Congreso durante los Estados Unidos de Colombia (1863-1876). Sin embargo, resulta complejo rastrear el alcance y la implementación de dichas medidas, puesto que la información se encuentra dispersa y la historiografía ha prestado escasa atención a este aspecto. Esta combinación de factores dificulta la reconstrucción histórica de las políticas de compensación a los militares heridos en el siglo XIX colombiano.

Por esta razón, el presente estudio se enfoca en las recompensas por invalidez promovidas por el régimen político de la Regeneración entre 1886 y 1904, como parte de su proyecto de modernizar el Estado nación colombiano, basado en la construcción de la nación por medio del orden y la autoridad (Martínez 2001, 493-494). La fuente principal de esta investigación son las sentencias por solicitudes de invalidez militar derivadas de heridas de guerra o enfermedades contraídas en servicio, emitidas por la Corte Suprema de Justicia de Colombia entre 1887 y 1904, y publicadas en la *Gaceta Judicial*, órgano de la Corte fundado en enero de 1887⁶. Cada sentencia incluía datos sobre el nombre del solicitante, su rango militar, el hecho de armas, fragmentos de los testimonios y del dictamen médico. En principio, se adelantó una revisión documental del conjunto de la *Gaceta Judicial*, desde su primer número publicado en 1887 hasta el año 1910⁷. De esta revisión se sistematizaron en el programa Zotero 299 sentencias, 246 a favor y 53 en contra. Los criterios de clasificación fueron los datos del solicitante, el hecho de armas, el tipo de invalidez, la jerarquía militar, las solicitudes aprobadas y negadas, así como la ley vigente al momento de presentar la solicitud. Es necesario aclarar que se excluyeron de la muestra otros tipos de recompensas, como las entregadas por antigüedad en el servicio militar, por acto heroico o a los familiares de militares fallecidos, pues no hacen parte del objeto principal de esta investigación. Esta sistematización permitió construir una base de datos que sirvió como sustento documental para el análisis histórico desarrollado en los siguientes apartes del artículo.

⁶ República de Colombia, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Agraria y Rural. *Gacetas Judiciales 1887-1999*. <https://cortesuprema.gov.co/sala-de-casacion-civil-y-agraria-relatoria-gacetas-judiciales-1887-1999/>

⁷ La elección de 1910 como límite temporal obedeció a dos criterios. Por un lado, razones empíricas: las sentencias relacionadas con recompensas por invalidez dejaron de aparecer con regularidad en la *Gaceta Judicial* durante la primera década del siglo XX, a diferencia de los años previos. Por otro lado, razones políticas como las reformas constitucionales adelantadas por Rafael Reyes y Carlos E. Restrepo, que marcaron el fin de un ciclo institucional asociado con el período de la Regeneración. Sobre esto último ver Bergquist 1999.

La historiografía europea y norteamericana se ha interesado desde hace algunas décadas por los veteranos de guerra como objeto de estudio concentrados en tres grandes temas: la participación política de los veteranos, la asistencia y ayuda social, y la construcción de la memoria histórica (Alcalde 2018). En Francia, los militares heridos han recibido atención historiográfica desde los trabajos pioneros de André Corvisier y René Baillargeat sobre los soldados e inválidos matriculados en el Hotel de los Inválidos durante el Antiguo Régimen, hasta los estudios sobre la mutilación de los combatientes en la Primera Guerra Mundial⁸. En América Latina, el interés en la vida de estos militares ha crecido en los últimos años. Algunos estudios se han encargado de analizar la transición de las ordenanzas españolas sobre batallones de inválidos a las disposiciones planteadas por los Estados surgidos tras la independencia, especialmente en la primera mitad del siglo XIX⁹. Otros estudios se han centrado en la agencia de los veteranos como actores políticos que buscaron obtener recompensas y beneficios por los sacrificios realizados en nombre de los Estados, generalmente a través de su afiliación a asociaciones corporativas tras la guerra de la Triple Alianza (1864-1870) (Reali 2019; Quiñonez y Reali 2021). De este último conflicto también se han desarrollado investigaciones centradas en la construcción de la memoria del “guerrero” y en cómo esta fue suscrita a una narrativa ideológica nacional e instrumentalizada por los gobiernos posteriores (Capdevila 2006; 2010).

Particularmente, este artículo se inscribe en los estudios que indagan la respuesta de los gobiernos hacia los veteranos sin abordar directamente la exigencia que aquellos les dirigían. Sobre la guerra del Pacífico (1879-1884) la historiografía chilena ha mencionado la política de premios económicos a los veteranos, así como la entrega de símbolos y condecoraciones como parte de una política de recompensa promovida en el período de la posguerra (Méndez-Notari 2009; Casanova-Rojas 2019). Por su parte, Luis Daniel Chao trata las intervenciones estatales dirigidas a los militares argentinos y, en particular, hacia “al guerrero del Paraguay”, como parte de una política social continua y sostenida a lo largo del siglo XIX, que buscaba vincularlos a un proyecto de nación (Chao 2023). De hecho, nuestro artículo llega a resultados similares al destacar que las recompensas promovidas por la Regeneración buscaron integrar en su proyecto político a los militares y combatientes que resultaron heridos en los conflictos armados del siglo XIX.

El artículo se divide en tres partes; primero, una presentación sobre el cuerpo de ley que rige la recompensa; segundo, un análisis configurado a las razones políticas de las recompensas; por último, una caracterización de los perfiles de los veteranos recompensados con base en el cargo militar, el tipo de invalidez y la guerra.

El cuerpo de ley: requisitos para recibir recompensas por invalidez

Una de las reformas más importantes de la Regeneración fue en materia militar. Durante el período liberal regido con la constitución de los Estados Unidos de Colombia (1863-1885), la fuerza pública se componía de la Guardia Nacional Colombiana, de carácter permanente y adscrita al gobierno central de la Unión en Bogotá y, por otro lado, las milicias o ejércitos

⁸ Sobre los inválidos en el Antiguo Régimen, ver Corvisier 1964; Baillargeat dir. 1974. Sobre los conflictos más recientes ver Delaporte 1996.

⁹ Para Colombia este tema lo ha desarrollado el ya citado Pita-Pico 2019, y para México se resaltan los trabajos de Cervantes 2024; Ceja 2022.

independientes del gobierno central y dependiente de los Estados Soberanos¹⁰. De hecho, la reforma militar de la Regeneración en 1886 consistió en la abolición de los ejércitos independientes y la creación de un ejército nacional cuya misión, más que la defensa de la independencia de la nación, era el sostenimiento y garantía del orden público e interno frente a los disensos y rivalidades políticas. Por eso se hacía necesario formar un ejército fuerte, leal y con sentido de pertenencia hacia el proyecto político que gobernaba. El presidente Rafael Núñez, en junio de 1887, señaló que el Ejército seguiría “siendo objeto de los cuidados paternales del Gobierno” (Esquivel-Triana 2009, 305). Estos cuidados se hicieron mediante la entrega de “recompensas militares” a los miembros del Ejército o a sus familiares en caso de fallecimiento por “notorios e importantes servicios prestados a la República”, las cuales se componían de cinco tipos, no acumulables, según la Ley 153 de 1887: 1. Proveniente de los servicios prestados durante la independencia. 2. Otorgadas por antigüedad en el servicio militar. 3. Dedicadas por invalidez o inutilidad derivadas de acción de guerra. 4. Otorgadas por acción de valor. 5. Entregadas a los deudos de los militares que fallecen en acción de guerra (Ley 153 de 1887, art. 295).

Entre 1887 y 1904 se legisló sobre las recompensas militares a través de diversas normas. En 1887 se promulgó una ley general que reformó varios códigos nacionales —entre ellos, lo concerniente a asuntos civiles, penales, mineros y militares— y que incluyó una serie de disposiciones sobre recompensas. Posteriormente, se sancionaron leyes específicas, la 84 de 1890 y la 149 de 1896, siendo esta última reformada por la Ley 21 de 1904 (Ley 84 de 1890; Ley 149 de 1896; Ley 21 de 1904). En estas leyes se compartía un espíritu común sobre el pago monetario como reconocimiento a los militares que habían prestado un servicio a la nación, en especial con aquellos “inútiles físicamente” que necesitaban del cuidado de las autoridades. Con respecto a las recompensas por invalidez, según las palabras de un contemporáneo, se expresaba que:

No se trataba de una gracia como se quiera, sino el pago de una deuda sagrada que la Nación contrae para con aquellos que anteponiendo la Patria a todo otro sentimiento, a ella ofrenda vida, hogar y bienes, y en su servicio han rendido la existencia o quedado inválidos para procurársela para sí, o para su familia (Esquivel-Triana 2009, 306).

Este pago se entregaba a los militares que habían tenido un leal servicio con el Gobierno y a aquellos que demostraban su pobreza y marginalidad, ya que era la población que más atención requería por parte del Estado. Independientemente de la norma vigente, el procedimiento requería que los solicitantes organizaran un expediente que incluyera documentos militares oficiales, comprobantes de los ministerios, informes médicos y testimonios validados por la presencia de autoridades civiles. Se confirmaba la identidad de la persona con un documento oficial o con su cargo militar, el hecho de armas exigía la presentación de cuatro testimonios de oficiales del Ejército que corroboraran la veracidad de la solicitud, así como informar del estado socioeconómico y las dificultades que la herida de guerra causaba en la calidad de vida del individuo. Además, se requería presentar una certificación del Ministerio del Tesoro que acreditara que el solicitante no había recibido pensión ni recompensa alguna por parte del Estado. En cuanto al examen médico, una junta de profesores de medicina se encargaba de hacer una

¹⁰ En la década de 1850 se promovieron las políticas de federalización de Colombia: en 1855 fue creado el Estado de Panamá, en 1866 el Estado de Antioquia y el año siguiente los Estados de Bolívar, Magdalena, Cauca, Santander, Cundinamarca y Boyacá. Sobre la Constitución de 1863 ver Sierra ed. 2006. Sobre la Regeneración ver Gutiérrez 2025; Posada-Carbó 2015; Cruz-Rodríguez y Múnica eds. 2011).

descripción precisa del tipo de herida recibida, calculaba el tiempo transcurrido, los daños físicos derivados y las consecuencias que de tales hechos lo habían imposibilitado para desempeñar cualquier actividad. Los médicos clasificaban la herida según dos categorías de invalidez: la permanente, que inutilizaba de por vida a la persona; y la parcial, que limitaba las actividades físicas, aunque continuara ejerciendo alguna actividad. En la Ley 149 se precisaba que la categoría absoluta implicaba “la pérdida completa de la vista, del oído o de la voz, la mutilación de las piernas, de los brazos, de las manos, de los pies o de cualquiera de estos miembros” (Ley 84 de 1890, art. 15)¹¹.

Aunque no aparecía de manera explícita en los cuerpos de ley, en las sentencias se evidencian ciertas dificultades de los solicitantes para reunir y presentar los expedientes ante la Corte. De hecho, era necesario contratar a un abogado y acreditarlo como defensor del proceso, lo que implicaba un obstáculo económico. Otra dificultad era la localización de los testigos directos de la batalla, debido al tiempo transcurrido —que podía abarcar años, e incluso décadas— entre el hecho y la apertura de las recompensas, así como la distancia entre los lugares de residencia de unos y otros. Este tipo de gestiones suponía tanto un esfuerzo físico como una inversión económica que no todos los heridos de guerra estaban en condiciones de asumir. Si bien estas dificultades no fueron atendidas por el Gobierno, la ley de 1890 dispuso que las autoridades regionales y locales, es decir, gobernadores y alcaldes, contrataran personal médico y adecuaran un espacio para los exámenes en el punto más cercano a la residencia del solicitante. Una vez reunidas las pruebas, la solicitud se presentaba en la Corte Suprema donde era revisada por parte de los magistrados, quienes actuaban, según la propia expresión de las sentencias, “administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley” (*Gaceta Judicial* 25 de septiembre de 1889, 396)¹².

Con respecto al pago, las leyes modificaron sus términos a lo largo del tiempo. La ley de 1887 estableció un pago determinado y proporcional según los rangos del militar, mientras que en 1890 la recompensa equivalía a cuatro años completos de sueldo del último cargo ocupado por la persona, y en la ley de 1896 este pago disminuyó a la equivalencia de un año de sueldo. De una manera aproximativa, en la Ley 153 un soldado recibía \$500, mientras que en la Ley 84 se entregaba \$830 y con la ley de 1896 tan solo \$288¹³. No obstante, las dos últimas leyes distinguían el pago según el grado de invalidez, así la parcial obedecía a la mitad del sueldo obtenido por el inválido permanente. El soldado percibía, respectivamente \$415 y \$144. Estas diferencias en el valor del pago también se presentaban en los otros rangos de la jerarquía militar, lo cual lleva a considerar que el tipo de norma que regulaba el procedimiento repercutía directamente en el beneficio económico¹⁴.

¹¹ La Ley 84 de 1890 era aún más explícita al señalar que la mutilación de manos aplica “cuando de ese miembro hayan desaparecido siquiera cuatro dedos, y en cuanto al pie, cuando la perdida consista por lo menos en la mitad de su volumen” (Ley 84 de 1890, art. 15).

¹² Los magistrados rechazaron 38 solicitudes por diferentes motivos. En algunas porque los expedientes estaban incompletos, en otras porque no se lograba comprobar si la herida de guerra impidiera trabajar. Otras solicitudes rechazadas fueron interpretadas por razones políticas, pero que se hacían explícitas en la sección 2 del artículo.

¹³ El artículo 298 de la Ley 153 de 1887 copiaba los valores a entregar según el rango del militar, en cambio, las leyes 84 y 149 calculaban la tasa a entregar correspondiente a la tasa salarial del año. Ver Ley 86 de 1886; Ley 39 de 1896.

¹⁴ En las leyes 153 de 1887 y 84 de 1890 se incluía la “inutilidad temporal” para la atención inmediata del militar que había resultado herido en función del servicio. Entre las dos leyes los términos variaron, ya que la primera se ofrecía una cuota de dinero hasta de seis meses para gastos de hospital, o la gratuidad en los hospitales sostenidos por el

Las dimensiones políticas del sistema de recompensa por invalidez

Aunque la legislación sobre recompensas parecía regirse por criterios médicos y administrativos, su aplicación estuvo atravesada por profundas consideraciones políticas e ideológicas de la Regeneración. Inicialmente, la aplicación de la ley de 1887 que establecía la entrega de recompensas a los militares que habían hecho notorios servicios por la república, se concentraba en los individuos que lucharon para defender las instituciones, sin relación con la forma de gobierno o de ideología. Este principio continuaba políticas de gobiernos anteriores que recompensaban a los militares por el servicio prestado. De hecho, entre la promulgación de la ley de 1887 y la entrada en vigor de la ley de 1890, al menos 53 personas recibieron una recompensa económica y, de ellas, al menos cuatro habían pertenecido como militares al servicio de la Unión, es decir, que habían defendido la Constitución de 1863.

Esta situación cambió radicalmente con la promulgación de la Ley 84 de 1890, que introdujo criterios más amplios e inclusivos sobre el carácter político del solicitante de la recompensa. Si bien se mantenían los criterios para reconocer a los militares afiliados al orden institucional, y por ello antiguos militares en la guerra de 1860 fueron reconocidos, el artículo 11 planteaba de manera adicional entregar recompensa “cuando la muerte o la invalidez haya ocurrido en defensa de los principios que informan las actuales instituciones, antes o después del planteamiento, ó en defensa del Gobierno de la Confederación Granadina, hasta el 8 de mayo de 1863”. Esta legislación presentaba una novedad al considerar que los combatientes que defendieran la causa conservadora, así fuera a través de agrupaciones irregulares y en contra del régimen imperante, podían ser objeto de recompensa por parte del gobierno de la Regeneración. Este hecho desencadenó que al menos 83 hombres que habían formado parte de ejércitos irregulares en la guerra civil de 1876 presentaran su solicitud.

Para legitimar esas recompensas, la ley de 1890 y los actores intervenientes del proceso adoptaron un lenguaje que construía la imagen del rebelde conservador como alguien que había defendido un ideal de Gobierno que, si bien aún no existía, se estaba construyendo. En consecuencia, las sentencias contenían expresiones como “en defensa de los principios que informan las actuales instituciones” (*Gaceta Judicial* 1 de septiembre de 1891, 212), o algunos reclamantes modificaban parte de los términos, aunque su alcance permanecía igual: “Como soldado de las fuerzas que sostenían principios análogos á los que informan las actuales instituciones” (*Gaceta Judicial* 12 de abril de 1893, 130) y “defendiendo los principios establecidos en las instituciones políticas que actualmente rigen en la república” (*Gaceta Judicial* 15 de febrero de 1893, 52-53).

Si bien el artículo 11 abría los términos para la recompensa, no definía con claridad en cuáles conflictos se relacionaban los principios que informaron a la Regeneración, ya que sus ideólogos interpretaban el fenómeno bélico colombiano en dos escalas, por un lado, las guerras internas de los Estados Soberanos que solo involucraban una parte del territorio nacional; por otro, las guerras de carácter nacional con participación directa de las instituciones del Estado central. Sin embargo, para los políticos de la Regeneración solo las guerras nacionales informaban

Gobierno. En cambio, la segunda estipulaba la entrega de una pensión mensual de la mitad del salario por el tiempo que duraba la incapacidad. Si el militar recibía algunos de estos beneficios y luego eran recompensado por invalidez, este dinero se le descontaba de su haber. Se hallaron en la *Gaceta Judicial* dos pensiones entregadas, una por un accidente laboral, la otra por herida en la guerra de 1895.

verdaderamente los principios políticos del nuevo orden conservador, y excluían de todo reconocimiento político los eventos militares realizados en la escala regional.

Así, solamente la guerra civil de 1876 era legítima para las autoridades de la Regeneración, a efectos de la recompensa de aquellos rebeldes que lucharon en contra de las instituciones liberales de los Estados Unidos de Colombia. Esta situación llevó a excluir 15 expedientes presentados ante la Corte por militares que habían luchado en guerras locales promovidas por los Estados Soberanos. Uno de estos casos fue el de Jesús Ramírez, capitán de las “fuerzas rebeldes de Antioquia” de orientación conservadora, quien resultó herido en la batalla del Cascojo en enero de 1864, a manos de las milicias del Estado Soberano de Antioquia, que adoptaban una postura liberal. Aunque su ejército salió victorioso y asumió el control político del Estado, su solicitud fue rechazada por los magistrados de la Corte porque “el combate del Cascajo fue el resultado de una lucha armada de carácter puramente local, y no nacional” (*Gaceta Judicial* 18 de diciembre de 1891, 373). En respuesta, el magistrado Luis Isaza, ejerciendo su derecho de salvamiento de voto, interpretaba que a pesar de la organización federal colombiana existente entre 1863 y 1885, “la unidad de la Nación nunca se rompió en absoluto” ya que los movimientos locales estaban inscriptos en lógicas nacionales. Precisaba que el movimiento de la,

Revolución de Antioquia en 1863 y 1864 [...] fue originado especialmente por las leyes nacionales de persecución al clero y á la Iglesia católica, los decretos de bienes desamortizados y otros motivos provenientes del triunfo de la revolución de 1860 y de la Constitución de 1863, antítesis de la de 1886 (*Gaceta Judicial* 30 de junio de 1891, 140).

Para el magistrado Isaza, las causas de las guerras locales tenían su origen en decisiones nacionales, análisis que nos permite extender dicha lógica a otros conflictos locales, inclusive en el mismo seno de la Confederación Granadina. No obstante, ya en 1859 había tenido lugar un levantamiento liberal en el Estado del Magdalena, que logró el control territorial y político, y poco después le declaró la guerra al gobierno central conservador. Este hecho se considera una de las causas principales de la conflagración nacional de 1860. A pesar de ello, los magistrados rechazaron la solicitud presentada por los militares conservadores del Estado del Magdalena, José Urbano y Félix Arellana, por haber luchado en la batalla de Barranquilla el 9 de diciembre de 1859 (*Gaceta Judicial* 29 de agosto de 1894, 28; *Gaceta Judicial* 8 de abril de 1896, 269). Para la Regeneración, este enfrentamiento no tuvo la relevancia suficiente para ser considerado un conflicto nacional, por lo que fue catalogado como local¹⁵.

En cuanto a los conflictos de los Estados Soberanos, mientras regía la Constitución de 1863, la historiografía colombiana ha planteado que se originaron como una reacción a las políticas promovidas por el Gobierno central, o como respuesta a la intervención política o militar. Por ejemplo, la denominada “rebelión de la Costa” de 1875, que surgió por la disputa a la presidencia de la Unión entre los aspirantes Aquileo Parra, apoyado por el presidente de turno Santiago Pérez (1874-1876), y Rafael Núñez, quien recibía el apoyo de los Estados Soberanos de Magdalena, Bolívar y Panamá. Para someter al Estado del Magdalena, el presidente Pérez aumentó el pie de fuerza militar y envió parte de la Guardia Nacional. A pesar de la naturaleza del conflicto, los magistrados rechazaron la solicitud del militar José M. Linero por haber pertenecido a las fuerzas del Estado del Magdalena, sin considerar que había luchado por promover la candidatura de

¹⁵ Sobre esta guerra ver Cuervo 1900; Uribe y López 2009. En particular, sobre la participación del Estado de Bolívar en la guerra de 1859-1862, ver Pardo 2014).

Rafael Núñez (Arango 31 de diciembre de 1889, 194). Otras 10 solicitudes fueron rechazadas, dos casos relacionados con la guerra en el Estado de Magdalena en 1859, dos en el Estado de Antioquia en 1864, dos en el Tolima en 1868, y cuatro en los levantamientos armados en los estados de Antioquia y Cauca en 1879¹⁶.

De igual manera, fue rechazada la solicitud de recompensa presentada por Antonio María Gómez, aunque por razones políticas diferentes. Gómez había luchado como rebelde en la guerra de 1851 contra la administración liberal de José Hilario López (1849-1853), quien había promovido la abolición de la esclavitud y las reformas antimonopólicas de la religión, la educación, la tierra y la economía. Pese a esto, los magistrados argumentaron que “entonces no se trataba de establecer instituciones análogas a las actuales, pues el país estaba regido por la Constitución unitaria de 1843” (*Gaceta Judicial* 5 de febrero de 1894, 175), lo que conllevó a una exclusión política para los militares que lucharon bajo ese marco institucional, pues se consideraba que la Constitución de 1843 compartía principios similares a los de la Regeneración. Se puede interpretar que la participación militar de Gómez estaba en defensa de lo que el artículo 11 describía como “los principios que defendían la regeneración”, ya que su enemigo era la administración liberal de López, no el modelo constitucional; su acción se podría entender como la defensa de unos principios que, a futuro, serían adoptados por la Regeneración.

Otro argumento para rechazar la solicitud de Gómez usado por los magistrados, fue la inexistencia de “fundamento alguno para suponer que la ley quiso extender la gracia á los que tomaron parte en las revoluciones armadas anteriores al establecimiento de la Confederación Granadina” (*Gaceta Judicial* 5 de febrero de 1894, 175), establecida en 1858. No obstante, varias personas que habían luchado en la guerra de 1854 fueron recompensadas, ya que obedecían a la instauración de la Constitución de 1853, cuyo contenido liberal era opuesto a los principios conservadores, ya que no estaba “encaminada a la protección de corporaciones como la Iglesia o el ejército, ni de los gremios tradicionales” (Garrido 2019, 105). Por ende, la interpretación de la ley de recompensas de 1890 no se guiaba tanto por la cronología de los conflictos armados, sino por una lectura ideológica del pasado constitucional que la Corte legitimaba dentro del nuevo orden republicano de la Regeneración.

Perfil y características de los militares inválidos

Entre 1887 y 1904, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia aprobaron la recompensa a 246 militares que habían resultado heridos en distintos conflictos armados del siglo XIX colombiano. Estos datos se organizaron en el gestor bibliográfico Zotero a través de filtros de clasificación en función de las jerarquías militares, las guerras y el tipo de invalidez. Estas recompensas no solo implicaron el reconocimiento de las heridas sufridas, también conllevaron la clasificación legal del individuo como “inválido”, lo cual le otorgaba acceso a la recompensa económica. De hecho, la categoría de “inválido” tiene una raíz histórica que se puede rastrear en el *Diccionario de Autoridades* (1726-1739) de la Real Academia Española, cuya definición de 1734 se aplicaba a soldados inhabilitados para el servicio por achaques o vejez (Cervantes 2024, 555), mientras que el diccionario de la Academia de 1884 lo definía como aquel militar “Que no

¹⁶ Si bien la historiografía colombiana cuenta con numerosos estudios sobre las guerras civiles consideradas nacionales, poco se ha hecho por analizar, sistematizar y comparar los conflictos internos de los Estados Soberanos. Entre otros estudios se pueden encontrar Ortiz 2008; Gómez 2024; Maldonado 2019.

tiene fuerza ni vigor” (RAE 2013, versión 1.0). En este estudio se entiende por “inválido” al individuo que, tras ser herido en combate o enfermar en servicio, fue oficialmente reconocido por el Estado al adquirir un sentido legal e institucional de su condición. Es decir, para la Regeneración no todo militar herido en el servicio era considerado inválido, pues para ello se requería la recopilación de las pruebas y la sentencia de la Corte. Por supuesto que esta interpretación de la invalidez dejaba por fuera a personas lesionadas en la guerra que no podían presentar la solicitud de recompensa, o a las que lo hicieron, pero que no fueron aprobadas por razones procedimentales.

Con las sentencias aprobadas y sistematizadas en Zotero, vamos a revisar las jerarquías militares a través de tres denominaciones que esquematizan las categorías y empleos según el artículo 38 del Código Militar de 1881¹⁷. Planteamos lo siguiente: soldadesca; suboficiales: cabos 2.^º y 1.^º, sargentos 2.^º y 1.^º. oficiales menores: subtenientes, tenientes, capitanes, sargentos mayores; y oficiales mayores: tenientes coroneles, coroneles y generales. Según nuestros registros fueron recompensados un 11 % de oficiales mayores, un 35 % de oficiales menores, un 32 % de suboficiales y un 22 % de soldados. En principio se representan todos los cargos militares y sobresalen cifras relativamente similares entre oficiales (46 %) y no oficiales (54 %). Sin embargo, se debe tener presente que el Ejército colombiano mantenía una estructura jerárquica donde el número de soldados superaba al de oficiales. Si revisamos la composición de una pequeña unidad militar, “compañía”, había alrededor de cuatro oficiales por cada 70 soldados (*Código Militar de 1881*, art. 115). Si se considera que los no oficiales estaban más expuestos al riesgo de heridas en combate, resulta significativo que su proporción entre los recompensados fuera similar al de los oficiales. Estas cifras nos permiten inferir la existencia de impedimentos culturales y sociales que entorpecían a los soldados a iniciar los trámites de recompensa y, por tanto, dificultaban su acceso a los derechos de ley.

En cuanto a los acontecimientos en los que se generó la invalidez, el 2 % de los casos sucedió en los combates contra Ecuador en 1863, y el resto se produjo en incidentes de violencia civil interna. 1 % en la guerra de 1854, 15 % en la de 1860-1863, 39 % en la guerra de 1876, 35 % en 1885, 4 % en 1895. Con estas sentencias se evidencia cómo las experiencias militares del siglo XIX estuvieron atravesadas por los cambios de régimen, y cómo la legitimidad de la lucha dependía del Gobierno de turno. Tal fue el caso de Baldomero Calderón, quien se movilizó por primera vez durante la guerra de 1860-1863 en las filas del Gobierno de la Confederación Granadina. Tomó de nuevo las armas en la guerra de 1876, pero como insurgente conservador en contra del orden institucional vigente, y durante el combate del Chochal (noviembre de 1876) recibió una herida de bala en un pulmón. A pesar de ello, participó en la guerra de 1885 como parte del Ejército de reserva, esta vez en defensa del Gobierno de la Regeneración. Al final de su trayectoria militar, fue recompensado con el grado de sargento mayor por la herida sufrida en 1876 (*Gaceta Judicial* 7 de octubre de 1891, 259).

¹⁷ Este artículo clasifica en siete rangos la jerarquía del Ejército, sin establecer con atributos definidos las separaciones de los distintos cargos. “Los oficiales, de coronel á sargento mayor, jefes. De general á teniente coronel, oficiales generales. De coronel á sargento mayor, oficiales superiores. De capitán á alférez, oficiales inferiores. De Sargento mayor á subteniente o alférez, oficiales particulares. Tenientes ó alfereces, oficiales subalternos”. Los empleados sargento primero y segundo, cabo primero y segundo y soldados llevan el nombre genérico de tropa. (*Código Militar de 1881*, art. 38). Quisiera resaltar que, en la forma usada para sistematizar los datos sobre la jerarquía militar, se dividió la tropa en soldados y suboficiales con el fin de caracterizarlos.

Por otra parte, 4 % de los casos correspondió a la categoría “sin guerra”, referida a las enfermedades o diversos tipos de heridas contraídas durante el servicio militar en tiempos de paz. Siete de estos casos fueron reconocidos como padecimientos incurables, afecciones cardíacas, parálisis de miembros, varices, epilepsia y elefantiasis. Este fue el caso del teniente Siervo Torres, quien en 1891 fue recompensado tras comprobarse “un principio de elefantiasis de los griegos”, ya que “tuvo que habitar por más de ocho meses una pieza del cuartel del batallón, situada sobre el común de ese local y soportar constantemente la fetidez que allí se sentía” (*Gaceta Judicial* 18 de enero de 1892, 36). En efecto, entre los testimonios se describían las condiciones materiales del servicio como la falta de limpieza que obligaba a los militares a la exposición “casi frecuente á miasmas y contagios” (*Gaceta Judicial* 18 de enero de 1892, 36), que producían las enfermedades. Otros casos recompensados obedecieron a heridas de bala producidas por insubordinación de un soldado, y por una persecución a una cuadrilla de malhechores. Sin faltar accidentes con armas de artillería que quemaban rostros y brazos de los militares (*Gaceta Judicial* 30 de septiembre de 1892, 341; *Gaceta Judicial* 15 de enero de 1893, 18).

Estas recompensas por enfermedad y accidente en el servicio militar se eliminaron por la Ley 149 de 1896, y fueron retomadas con la Ley 21 de 1904, en la cual su artículo 1 reconocía la “muerte o invalidez absoluta ocasionada por enfermedades contraídas en campaña al servicio del Gobierno legítimo” (Ley 21 de 1904, art. 1). Esta ley tiene su origen tras el final de la Guerra de los Mil Días, el conflicto civil con mayores niveles de violencia en el siglo XIX colombiano, en el que un gran número de militares contrajeron enfermedades infecciosas por la falta de higiene y los recurrentes cambios de clima (Ávila 2019; Meisel-Roca y Romero 2017). Si bien es posible pensar que en la actualización de la ley se refleja un interés del Gobierno por ampliar la recompensa a los militares, tras revisar la *Gaceta Judicial* solo se hallaron cuatro recompensas atribuidas a este último conflicto¹⁸. No hay registros claros de por qué la Corte Suprema dejó de publicar las sentencias relacionadas con las recompensas militares, ya que, a pesar del estado de guerra, la Corte continuó sesionando y la *Gaceta* publicando. Se puede pensar que las recompensas por invalidez se concedieron por medios administrativos o decretos legislativos, pues estos procedimientos eran más prácticos que los tramitados por medio de la Corte. Esta práctica habría quedado suspendida con la expedición de la Ley 37 de 1904, cuyo artículo primero prohibía expresamente el reconocimiento administrativo de pensiones y recompensas (Ley 37 de 1904, art. 1).

Otro elemento característico de esta población es la clasificación según el grado de invalidez que presentaban los veteranos. En la base de datos se han sistematizado 58 casos de invalidez permanente y 188 de invalidez parcial. Como ya se informó, la invalidez permanente se reconocía cuando la herida provocaba una incapacidad absoluta para desempeñar cualquier oficio. Por ejemplo, José Sandoval, soldado en la guerra de 1885, recibió “una herida en la pierna derecha con el proyectil de un arma de fuego”, y “por la naturaleza grave de esa herida, hubo necesidad de amputarle dicha pierna un decímetro debajo de la rodilla, quedando invalido de por vida” (*Gaceta Judicial* 28 de diciembre de 1891, 400). Pablo Emilio Zapata, subteniente en la guerra de 1895, fue herido de bala “á causa de la cual fue necesario amputarle el brazo derecho” (*Gaceta Judicial* 11 de diciembre de 1895, 162). Además, se clasificaban como lesiones

¹⁸ Estas recompensas no fueron incluidas en la tercera sección del artículo, ya que su número no es representativo de la intensidad militar que caracterizó la Guerra de los Mil Días.

permanentes aquellas causadas por enfermedades incurables, heridas que afectaban órganos vitales o lesiones que implicaban una larga y difícil recuperación. Este fue el caso de Ramón Pérez, herido en la guerra de 1876, quien fue impactado por una bala en la pierna derecha. Según el examen médico de 1891,

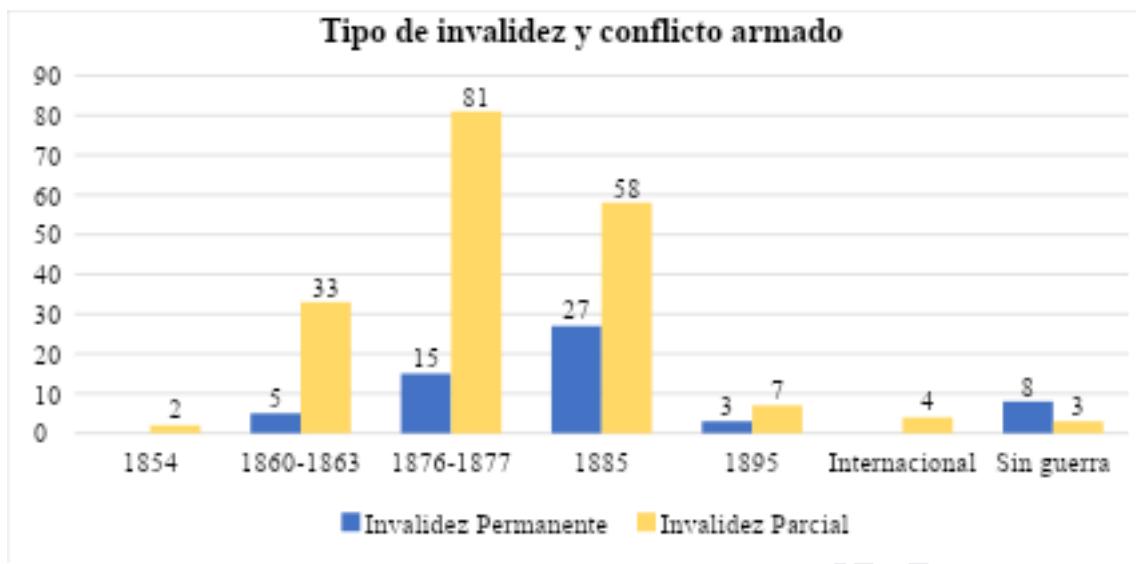
La herida se mantiene abierta; la pierna se le ha secado, el paciente no puede sentarse ni pararse, y por otra herida de bala que pasando por la raíz del pulgar de la mano derecha y saliendo al otro lado tiene inutilizado y paralizado el dedo y la acción de tal mano en esa parte (*Gaceta Judicial* 8 de febrero de 1892, 75).

Generalmente, se clasificaba como invalidez parcial a toda persona herida que no hubiese sufrido una mutilación y cuya discapacidad le permitiera, con cierto esfuerzo, desempeñar actividades físicas. Esta categoría incluía una amplia variedad de heridas y afecciones de salud. Entre los casos documentados, se encuentra el de Ulpiano Muñoz, quien recibió una bala en el costado derecho de la espalda, lo que le rompió una costilla que le dificultaba realizar movimientos bruscos (*Gaceta Judicial* 21 de enero de 1892, 45-46). Otras lesiones afectaban directamente las articulaciones; Juan Ramón Males fue herido por un proyectil en el fémur izquierdo, y por tanto “experimenta fuertes dolores cuando se le toca por el lado de la cicatriz” (*Gaceta Judicial* 16 de febrero de 1892, 86). Y Pedro Purí quien vivía con el brazo izquierdo atrofiado tras haber recibido una herida cortante durante la guerra de 1885 (*Gaceta Judicial* 12 de abril de 1893, 130).

Sin embargo, se ha encontrado que las decisiones de la Corte no siempre respetaban lo indicado en la ley con respecto a las heridas y el tipo de invalidez. En general, la herida ocular correspondía a invalidez permanente por las graves consecuencias físicas para el individuo, sin embargo, se hallaron procesos con lesiones oculares clasificadas con invalidez parcial. Tal fue el caso de Novato Jiménez, quien presentaba “una larga cicatriz en la cavidad orbitaria izquierda, resultado de una herida de arma de fuego, cuyo proyectil destruyó el ojo por completo” (*Gaceta Judicial* 27 de mayo de 1891, 98); o el de Eusebio María Gómez, que en la guerra de 1860-1863 perdió por completo el ojo derecho (*Gaceta Judicial* 15 de septiembre de 1892, 323).

Con estos datos —cargo militar, guerra y tipo de invalidez— es posible realizar cruces que permitan observar si hubo guerras que produjeron un tipo de invalidez más recurrente, o si ciertos cargos estuvieron más expuestos a determinadas lesiones. En la figura 1 se presenta la relación entre el tipo de invalidez y el evento bélico. En principio, se observa que la invalidez parcial predomina en todas las escalas, con la excepción de la categoría “sin guerra”, en donde casi siempre las enfermedades eran reconocidas como invalidez permanente. Se identificaron dos picos significativos en el número de inválidos: 96 casos durante la guerra de 1876, y 85 en la guerra de 1885. En la primera se explica por la entrega de recompensas tanto a las fuerzas del Gobierno como a los hombres que lucharon por fuera del orden institucional. En cambio, para la segunda solo fueron reconocidos los militares vinculados al Estado, igual que en la guerra de 1860-1863, en la que, por haber transcurrido treinta años entre el conflicto y la entrega de recompensa, se redujo el número de solicitantes vivos. Sobre los conflictos de 1854, 1895 y los enfrentamientos con Ecuador, la poca presencia de recompensados se podría explicar por su corta duración y su baja movilización militar.

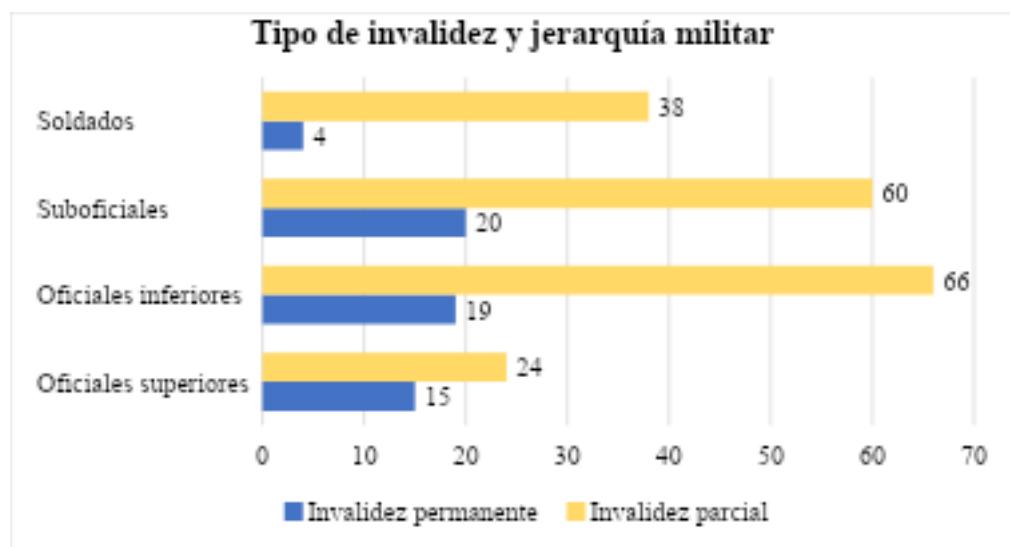
Figura 1. Relación entre tipo de invalidez y conflicto armado



Fuente: elaboración del autor con base en Zotero con base en las sentencias aprobadas por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia entre 1886 y 1904, disponibles en <https://cortesuprema.gov.co/sala-de-casacion-civil-y-agraria-relatoria-gacetas-judiciales-1887-1999/>

En la figura 2 se precisa cuáles cargos militares fueron los más afectados durante la participación en los conflictos armados. Es comprensible que los suboficiales y oficiales inferiores —ocho cargos distintos— registraran el mayor número de inválidos con 126 recompensados, donde la invalidez parcial triplica a la permanente. En cambio, los oficiales superiores presentan cifras más cercanas entre los dos tipos de invalidez, 24 parciales y 15 permanentes. Con respecto a los soldados, sistematizados en una sola jerarquía, se observa que, aunque no concentran el mayor total grupal, constituyen el cargo individual con mayor número de recompensas, con 42 casos, y a su vez el menor número de inválidos permanentes. Estas diferencias podrían suscribir suposiciones como la falta de atención médica para la supervivencia de heridos más graves, que explica el mayor número de inválidos parciales, o en el caso de los oficiales especular que por sus altos cargos recibieron privilegios a la hora de la clasificación. En todo caso, las sentencias no ofrecen información respecto a esto.

Figura 2. Relación entre tipo de invalidez y la jerarquía militar



Fuente: elaboración del autor en Zotero con base en las sentencias aprobadas por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia entre 1886 y 1904, disponibles en <https://cortesuprema.gov.co/sala-de-casacion-civil-y-agraria-relatoria-gacetas-judiciales-1887-1999/>

Finalmente, en las sentencias, los oficios se nombraban como un argumento probatorio de las consecuencias de la herida, al demostrar que el solicitante no podía desempeñar los oficios que antes ejercía. Como José Domingo Quisoboní, campesino e indígena: “Está cojo, y difícilmente puede caminar” (*Gaceta Judicial* 2 de enero de 1892, 5). Eladio Bermúdez, herido en los ojos y al borde de la ceguera, no podía continuar con su labor de sastre. Miguel E. Rincón, baleado en el pecho, se vio forzado a abandonar su oficio de ebanista. Secundino Giraldo, herido en la pierna izquierda: “No puede dedicarse á ningún trabajo fuerte, como el de carpintería que antes ejercía” (*Gaceta Judicial* 7 de diciembre de 1889, 139; *Gaceta Judicial* 8 de junio de 1892, 217; *Gaceta Judicial* 1 de enero de 1891, 369-370). Estos testimonios no solo evidencian las secuelas físicas de la guerra, sino que permiten observar cómo la herida transformó la existencia de aquellos hombres que se movilizaron en armas durante la segunda mitad del siglo XIX colombiano.

T1 Conclusiones

Este artículo abordó el sistema de recompensas por invalidez promovidas por la Regeneración entre 1886 y 1904, a través de las leyes 153 de 1887, 84 de 1890 y 149 de 1896. Este sistema normativo exigía a los solicitantes probar su identidad a través de documentos administrativos, testimonios sobre el hecho de armas y un examen médico. Estos elementos eran reunidos en un expediente que era evaluado por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, quienes decidían la entrega o no de la recompensa, la cual consistía en un pago único en dinero. No obstante, más allá de su dimensión normativa, este sistema también cumplió una función política dentro del proyecto de la Regeneración al establecer un vínculo directo con los hombres recompensados.

En principio, la Regeneración otorgó recompensas a los militares que habían participado en la defensa de las instituciones republicanas durante las guerras de 1854, 1860-1863, 1876-1877, 1885 y 1895. Sin embargo, con la Ley 84 de 1890, el sistema de recompensas se amplió para

incluir a los combatientes que habían luchado en contra de dichas instituciones republicanas, pero a favor de “los principios” que guiaban el proyecto conservador, que más tarde sería consolidado por la Regeneración. De este modo, las recompensas fueron significativas para establecer un vínculo material y simbólico, tanto con los militares institucionales como con aquellos combatientes que habían defendido las ideas conservadoras a través de la ilegalidad. Las cifras sistematizadas indican que de los 246 recompensados, 83 lo hicieron por fuera del orden institucional. Pero esta ampliación tuvo límites ideológicos, ya que la Regeneración excluyó del sistema de recompensas los enfrentamientos internos que ocurrieron en los Estados Soberanos bajo las constituciones de 1857 y 1863, considerados irrelevantes para la construcción del Estado nacional.

Bibliografía

Fuentes primarias

Publicaciones periódicas

- Gaceta Judicial*, (154). “Sentencia definitiva Angel Mideros”, 25 de septiembre de 1889.
Gaceta Judicial, (174). “Sentencia definitiva Eladio Bermúdez”, 7 de diciembre de 1889.
Gaceta Judicial, (255). “Sentencia definitiva Secundino Giraldo”, 1 de enero de 1891.
Gaceta Judicial, (273). “Sentencia definitiva Novato Jiménez”, 27 de mayo de 1891.
Gaceta Judicial, (278). “Salvamento de voto del señor magistrado Doctor Isaza”, 30 de junio de 1891.
Gaceta Judicial, (287). “Sentencia definitiva Salvador Cubillos”, 1 de septiembre de 1891.
Gaceta Judicial, (293). “Sentencia definitiva Baldomero Calderón”, 7 de octubre de 1891.
Gaceta Judicial, (306). “Sentencia definitiva Jesús Ramírez”, 18 de diciembre de 1891.
Gaceta Judicial, (309). “Sentencia definitiva José Sandoval”, 28 de diciembre de 1891.
Gaceta Judicial, (312). “Sentencia definitiva José Domingo Quisiboni”, 2 de enero de 1892.
Gaceta Judicial, (316). “Sentencia definitiva Siervo Torres”, 18 de enero de 1892.
Gaceta Judicial, (317). “Sentencia definitiva Ulpiano Muñoz Pérez”, 21 de enero de 1892.
Gaceta Judicial, (321). “Sentencia definitiva Ramón Pérez”, 8 de febrero de 1892.
Gaceta Judicial, (322). “Sentencia definitiva Juan Ramón Males”, 16 de febrero de 1892.
Gaceta Judicial, (339). “Sentencia definitiva Miguel Rincón”, 8 de junio de 1892.
Gaceta Judicial, (352). “Sentencia definitiva Eusebio María Gómez”, 15 de septiembre de 1892.
Gaceta Judicial, (354). “Sentencia definitiva Florentino Mendoza”, 30 de septiembre de 1892.
Gaceta Judicial, (366). “Sentencia definitiva Lisandro Sánchez”, 15 de enero de 1893.
Gaceta Judicial, (370). “Sentencia definitiva Pedro Ortega”, 15 de febrero de 1893.
Gaceta Judicial, (380). “Sentencia definitiva Pedro Purí”, 12 de abril de 1893.
Gaceta Judicial, (438). “Sentencia definitiva Antonio María Gómez”, 5 de febrero de 1894.
Gaceta Judicial, (472). “Sentencia definitiva José Urbano”, 29 de agosto de 1894.
Gaceta Judicial, (541). “Sentencia definitiva Pablo Emilio Zapata”, 11 de diciembre de 1895.
Gaceta Judicial, (554). “Sentencia definitiva Félix Arellana”, 8 de abril de 1896.
Arango, Carmelo. “Sentencia definitiva José M. Linero”. *Gaceta Judicial*, (181), 31 de diciembre de 1889.
Mantilla, Juan Francisco. “Decreto por el cual se confieren dos ascensos y se encarga á un jefe de la Comandancia del Batallón Doce de Noviembre por licencia concedida al titular”. *Gaceta de Santander*, (3490), 11 de abril 1902.

Documentos impresos y manuscritos

- Arboleda, Henrique. 1900. *Palonegro*. Bogotá: Imprenta Nacional.
- Código militar de 1881 de los Estados Unidos de Colombia*. 1883. Bogotá: Imprenta T. Uribe. Zapata.
- Congreso de la República de Colombia. “Ley 86 de 1886 (11 de diciembre). Sobre sueldos y asignaciones de los empleados nacionales”. *Diario Oficial* año XXII, no. 6901 <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1836757>
- Congreso de la República de Colombia. “Ley 153 de 1887 (28 de agosto). Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887”. *Diario Oficial* año XXIII, no. 7151. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1792950>
- Congreso de la República de Colombia. “Ley 84 de 1890 (20 de noviembre). Sobre recompensas militares”. *Diario Oficial* año XXVI, no. 8259. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1806680>
- Congreso de la República de Colombia. “Ley 39 de 1896 (16 de octubre). Sobre asignaciones, pasaportes y otros gastos militares”. *Diario Oficial* no. 10190. <https://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Leyes/1595013>
- Congreso de la República de Colombia. “Ley 149 de 1896 (2 de diciembre). Sobre recompensas militares”. *Diario Oficial* año XXXIII, no. 10231 <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1651615>
- Congreso de la República de Colombia. “Ley 21 de 1904 (26 de noviembre). Por la cual se reforma la 149 de 1896”. *Diario Oficial* año XL, no. 12222. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1576560>
- Congreso de la República de Colombia. “Ley 37 de 1904 (1 de diciembre). Que contiene algunas disposiciones relativas a pensiones, recompensas y otros créditos”. *Diario Oficial* año XL, no. 12225. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1592578>
- Cuervo, Ángel. 1900. *Cómo se evapora un ejército. Recuerdos personales de la campaña que concluyó el 18 de julio de 1861 con la toma de Bogotá por los revolucionarios*. París: Imprenta Durand.
- Real Academia Española. 2013. *Mapa de diccionarios* [en línea]. Versión 1.0. <https://apps2.rae.es/ntllet/SrvltGUILoginNtlletPub>

Fuentes secundarias

- Alcalde, Ángel. 2018. “Historias del retorno: la historiografía internacional sobre veteranos de guerra”. *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 111(3): 109-131. <https://doi.org/10.55509/ayer/111-2018-05>
- Ávila, Laura-Paola. 2019. “Ante el dolor de los demás: experiencias de sufrimiento en las Ambulancias de la guerra de los Mil Días”. Tesis de doctorado, Universidad de los Andes.
- Baillargeat, René, dir. 1974. *Les Invalides. Trois siècles d'histoire*. París: Musée de l’armée.
- Bergquist, Charles. 1999. *Café y conflicto en Colombia (1886-1910). La Guerra de los Mil Días, sus antecedentes y consecuencias*. Bogotá: El Áncora.
- Bonilla-Ayala, Juan-Sebastián. 2023. “Réquiem por los muertos. Una historia de la guerra de los Mil Días en Santander, 1899-1902”. Tesis de maestría, Universidad Industrial de Santander. <https://noesis.uis.edu.co/items/1b96103e-f67a-41af-9c8e-15302fcddfab>

- Bonilla-Ayala, Juan-Sebastián. 2024. “Los ascensos militares en Colombia durante la guerra de los Mil Días, 1899-1902”. *Historia Caribe*, 19(45): 147-174. <https://doi.org/10.15648/hc.45.2024.3585>
- Capdevila, Luc. 2006. “Les vétérans paraguayens de la guerre de la Triple Alliance (1870-1910), des oubliés de l’histoire?”. *Nuevo Mundo, Mundos Nuevos*, en línea. <https://doi.org/10.4000/nuevomundo.1654>
- Capdevila, Luc. 2010. *Una guerra total: Paraguay, 1864-1870. Ensayo de historia del tiempo presente*. Buenos Aires: SB.
- Casanova-Rojas, Felipe. 2019. “Marcas de guerra. La Ley de Recompensas Militares y el surgimiento de la identidad entre los inválidos y veteranos de la Guerra del Pacífico, 1881-1905”. *Historia*, 52(1): 11-48. <http://doi.org/10.4067/S0717-71942019000100011>
- Ceja, Claudia. 2022. *La fragilidad de las armas: reclutamiento, control y vida social en el ejército en la Ciudad de México durante la primera mitad del siglo XIX*. Ciudad de México: El Colegio de México - Universidad Autónoma de Querétaro - El Colegio de Michoacán.
- Cervantes, Verónica. 2024. “Los inválidos del sector militar de la ciudad de México, 1765-1821”. *Historia mexicana*, 74(2): 555-604. <https://doi.org/10.24201/hm.v74i2.4827>
- Chao, Luis-Daniel. 2023. “Protegiendo viudas e inválidos. Intervenciones estatales sobre los guerreros del Paraguay y sus deudos durante la larga postguerra de la Triple Alianza en Argentina (1865-1915)”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 27(2): 374-418. <https://doi.org/10.35588/rhsm.v27i2.6081>
- Corvisier, André. 1964. *L'armée française, de la fin du XVIIe siècle au ministère de Choiseul : le soldat*. París: Presses Universitaires de France.
- Cruz-Rodríguez, Edwin y Leopoldo Múnera, eds. 2011. *La Regeneración revisitada. Pluriverso y hegemonía en la construcción del Estado-nación en Colombia*. Medellín: La Carreta.
- Deas, Malcolm. 1993. “Pobreza, guerra civil y política: Ricardo Gaitán Obeso y su campaña en el río Magdalena en Colombia, 1885”. En *Del poder y la gramática: y otros ensayos sobre historia, política y literaturas colombianas*, 121-174. Bogotá: Tercer Mundo. <https://archive.org/details/delpoderylagrama0000deas/page/n7/mode/2up>
- Delaporte, Sophie. 1996. *Les gueules cassées. Les blessés de la face de la Grande Guerre*. París: Noesis.
- Escobar-Guzmán, Brenda. 2013. *De los conflictos locales a la guerra civil. Tolima a finales del siglo XIX*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia.
- Esquivel-Triana, Ricardo. 2009. *Neutralidad y orden. Política exterior y militar en Colombia, 1886-1918*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Fischer, Thomas. 2001. “De la guerra de los Mil Días a la pérdida de Panamá”. En *Memorias de un país en guerra. Los Mil Días 1899-1902*, compilado por Gonzalo Sánchez y Mario Aguilera-Peña, 75-104. Bogotá: Planeta.
- Flórez Álvarez, Leónidas. 1938. *Campaña de Santander, 1899-1900*. Bogotá: Imprenta del Estado Mayor General.
- Garrido, Margarita. 2019. “La paz de la razón liberal, 1851-1854” En *Paz en la república. Colombia siglo XIX*, editado por Carlos Camacho, Margarita Garrido y Daniel Gutiérrez, 67-114. Universidad Externado de Colombia.
- Gómez, Julián-David. 2024. “Poder y cambio político: un estudio de la revolución de 1879 en el Estado Soberano de Antioquia a partir de dos protagonistas”. Artículo de investigación para optar el título de historiador, Universidad de Antioquia.

<https://bibliotecadigital.udea.edu.co/server/api/core/bitstreams/71f0f16d-17f7-45b0-bddd-06b88168e0e1/content>

- Gutiérrez, Daniel. 2025. *La Regeneración. Nueva historia de un proceso político y constituyente que transformó Colombia (1875-1886)*. Bogotá: Taurus.
- Jaramillo, Carlos. 1991. *Los guerrilleros del novecentos*. Bogotá: Cerec.
- Maldonado, Maritza. 2019. “Una historia de la denominada ‘rebelión de la Costa’, de 1875”. Tesis de maestría, Universidad Industrial de Santander. <https://noesis.uis.edu.co/handle/20.500.14071/13970>
- Martínez Landinez, Jorge. 1956. *Historia militar de Colombia*. Bogotá: Iqueima.
- Martínez, Frédéric. 2001. *El nacionalismo cosmopolita. La referencia europea en la construcción nacional en Colombia, 1845-1900*. Bogotá: Banco de la República - Instituto Francés de Estudios Andinos.
- Meisel-Roca, Adolfo y Julio-Enrique Romero. 2017. “La mortalidad de la Guerra de los Mil Días: 1899-1902”. *Cuadernos de Historia Económica y Empresarial*, (43): 1-40. <https://doi.org/10.32468/chee.43>
- Méndez-Notari, Carlos. 2009. *Héroes del silencio. Los veteranos de la Guerra del Pacífico*. Santiago de Chile: Centro de Estudios Bicentenario.
- Ortiz, Luis-Javier. 2004. *Fusiles y plegarias. Guerra de guerrillas en Cundinamarca, Boyacá y Santander 1876-1877*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia.
- Ortiz, Luis-Javier. 2008. “Antioquia durante la Federación, 1850-1885”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 13(1): 59-81. <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/109>
- Pardo, Luis-Miguel. 2014. “El desarrollo de la guerra civil en el Estado de Bolívar y su participación en la guerra nacional de 1859-1862 en la Confederación Granadina”. *Historia Caribe*, 9(24): 89-130. https://revistas.uniatlantico.edu.co/index.php/Historia_Caribe/article/view/1109/
- Pita-Pico, Roger. 2019. “Los héroes olvidados de la guerra de independencia. El caso del Depósito de Inválidos del Departamento de Venezuela en 1822”. *Procesos Históricos*, (36): 2-24. http://erevistas.saber.ula.ve/index.php/procesoshistoricos/article/view/15264/2192192636_1
- Posada-Carbó, Eduardo, ed. 2015. *Colombia. La apertura al mundo. Tomo 3, 1880-1930*. Madrid: Mapfre - Taurus.
- Quiñonez, María-Gabriela y María-Laura Realí. 2021. “La pluma después de las armas. Proyecto y edición del Álbum de la Guerra del Paraguay (1891-1896)”. *Atlante. Revue d'études Romanes*, (14): 1-22. <https://doi.org/10.4000/atlante.729>
- Realí, María-Laura. 2019. “El Centro de Guerreros del Paraguay, institución corporativa de asistencia y mediación (Uruguay, 1895-1907)”. *Apuntes Estratégicos*, (1): 132-145.
- Rueda-González, Ricardo. 2009. *Los médicos y la medicina en la guerra de los Mil Días*. Bogotá: Kimpres.
- Saavedra, María del Carmen. 2023. “La creación de los batallones de inválidos en 1717. Precedentes, normativa y su aplicación en el caso de Galicia”. *Magallánica: Revista de Historia Moderna*, 9(18): 331-361. <https://fhmdp.edu.ar/revistas/index.php/magallanica/article/view/7293>
- Sierra, Rubén, ed. 2006. *El Radicalismo colombiano del siglo XIX*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

- Tirado-Mejía, Álvaro. 1976. *Aspectos sociales de las guerras civiles en Colombia*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura.
- Uribe, María-Teresa y Liliana-María López. 2009. *La guerra por las soberanías. Memorias y relatos en la guerra civil de 1859-1862*. Medellín: La Carreta.

VERSIÓN PRELIMINAR